



Resolución Directoral

N° 023-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS: el Memorándum N° 430-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 156-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; el Informe N° 095-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano convocó la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", con código SNIP 280513., en adelante el procedimiento de selección, por el valor de S/ 5 925 597,68 (Cinco Millones Novecientos veinticinco mil quinientos noventa y siete y 68/100 Soles), siendo aplicable a dicho procedimiento el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el "TUO de la Ley" y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento";

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección al CONSORCIO PALO BLANCO, integrado por: 1) GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO y 2) CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L., en adelante el adjudicatario, por el importe de S/ 5' 333,037.92 (Cinco Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Treinta y Siete con 92/100 Soles);

Que, el Comité de Selección, mediante Memorando N° 002-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/CS-LP02-2020, de fecha 23 de febrero de 2021, y en virtud de la recepción de las Cartas S/N de fecha 18 de febrero de 2021 de los postores Consorcio Huarmaca, Consorcio Reyes y Consorcio Nuevo Horizonte, solicitó al Área de

Abastecimiento y Control Patrimonial, la fiscalización de los siguientes documentos presentados por los postores en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1:

a) Documentación del CONSORCIO PALO BLANCO:

- Carta que acredita la línea de crédito y solvencia económica, emitida por el Banco BBVA Perú.
- Promesa de Consorcio, con firmas legalizadas por ante la Notaría Mercedes Cabrera Zaldívar.

b) Documentación del CONSORCIO REYES:

- Carta que acredita la línea de crédito y solvencia económica, emitida por el Banco BBVA Perú;

Que, de acuerdo a la documentación solicitada respecto al requerimiento efectuado por el Comité de Selección en el Memorando N° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP02-2020, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectuó la fiscalización requerida, obteniendo la siguiente información:

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO PALO BLANCO

Respecto a la Promesa de Consorcio:

a) El señor Cesar Augusto Cunya Canova, Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L. mediante Carta N° 01-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, por intermedio del Estudio Jurídico ATALAYA RODRIGUEZ, señala que, nunca ha presentado su voluntad o manifestación para asociarse; asimismo, niega todos los actos cometidos por la persona de Oscar Orlando Guerrero Ruiz y otros para ser presentado como integrante del Consorcio Palo Blanco en la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la Ejecución de Obra UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca Huancabamba - Piura Código SNIP 280513.

b) El señor OSCAR GUERRERO RUIZ, mediante Carta N° 005-2021/OOGR, de fecha 25 de febrero de 2021, con firma legalizada ante Notario Público Abg. Oscar R. Cumpa Torres señaló que, desconoce en todo el contenido del documento, por ser FALSA Y SALIDA DE LA REALIDAD por el simple hecho que nunca ha participado en forma consorcial con la Empresa Construcciones Flor de María E.I.R.L.; señalando que, la FIRMA Y HUELLA DIGITAL plasmada en la Promesa de Consorcio Pablo Blanco, no le pertenece, señala también que, no ha participado en forma consorciada o individual en la Licitación Pública N° 02-VIVIENDA/VMCS/PNSU y que no tiene ninguna relación laboral, amical o familiar con la Empresa Construcciones Flor de María E.I.R.L. Por último, respecto a la persona Luis Orlando Ponce Villarreal que se observa en la Promesa de Consorcio Palo Blanco, como representante común del consorcio, señala que NO LO CONOCE.

c) La Notaría MERCEDES CABRERA ZALDÍVAR, mediante Carta S/N de fecha 26 de febrero de 2021, manifiesta con toda seguridad, que tanto la firma y sellos plasmados en la Promesa de Consorcio (Anexo 5), son falsos; así también señala que, el sello de agua que



Resolución Directoral

aparece de forma tenue en la parte superior derecha del documento, también son falsos, ya que nunca ha utilizado un sello así.

Respecto a la Carta de Línea de Crédito o Solvencia Económica

a) El Banco BBVA Perú, mediante Carta S/N de fecha 03 de marzo de 2021, manifiesta que la Carta de Línea de Crédito o Solvencia Económica, por el importe de S/ 3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil con 00/100 Soles) presentada por el CONSORCIO PALO BLANCO, no ha sido emitida por su institución financiera y, por consiguiente, toda la información allí contenida es falsa.

b) El señor Cesar Augusto Cunya Canova, Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L. mediante Carta N° 01-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, por intermedio del Estudio Jurídico ATALAYA RODRIGUEZ, señala que, no ha solicitado a la entidad financiera Banco BBVA Perú, línea de crédito a su favor o de terceros

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO REYES

Respecto a la Carta de Línea de Crédito o Solvencia Económica

a) El Banco BBVA Perú, mediante Cartas s/n de fecha 10 y 24 de marzo de 2021, manifiesta que la Carta de Línea de Crédito o Solvencia Económica, por el importe de S/ 2 370 239.07 (Dos millones trescientos setenta mil doscientos treinta y nueve con 07/100 Soles), presentad por CONSORCIO REYES, no ha sido emitida por su institución financiera y, por consiguiente, la información allí contenida es falsa.

Que, con Informe N° 156-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de fecha 24 de marzo de 2021, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que: i) CONSORCIO PALO BLANCO, integrado por: 1) GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO y 2) CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L., adjudicatario de la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", con código SNIP 280513, habría contravenido el Principio de Presunción de Veracidad, al haber presentado documentación falsa como parte de su oferta conforme así se ha corroborado con las respuestas a la

fiscalización realizada a la Promesa de Consorcio y Carta de Línea de Crédito o Solvencia Económica; ii) El CONSORCIO REYES, integrado por: 1) OSPINA S.A.C. y 2) CORPORACIÓN DOMINUS S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, en la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la Ejecución de Obra: “UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura”, con código SNIP 280513, también habría contravenido el Principio de Presunción de Veracidad, al haber presentado documentación falsa como parte de su oferta conforme así se ha corroborado con las respuestas a la fiscalización realizada respecto a la Carta de Línea de Crédito o Solvencia Económica; iii) corresponde declarar, la nulidad de oficio, del Procedimiento correspondiente a la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la Ejecución de Obra: “UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura”, con código SNIP 280513, al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, toda vez que se ha contravenido la normativa de contrataciones, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación de ofertas con la finalidad de descalificar tanto al CONSORCIO PALO BLANCO, en su calidad de adjudicatario, así como al CONSORCIO REYES, postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, al haber presentado documentación falsa en sus ofertas transgrediendo de esta manera el Principio de Presunción de Veracidad y; iv) ante la corroboración de la presentación de documentos falsos por parte del adjudicatario CONSORCIO PALO BLANCO y por parte del postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación CONSORCIO REYES, corresponde dar cuenta al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que se dé inicio del procedimiento administración sancionar, puesto que, en ambos casos, configuran la comisión de la infracción tipificada en el literal j), numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley;

Que, con Memorando N° 430-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración hace propio el Informe N° 156-2021-VIVIENDA/VMCS/ PNSU/3.3.3, en el cual recomienda declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 02-2020- VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba -Piura”, con código SNIP 280513, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación de ofertas con la finalidad de descalificar tanto al CONSORCIO PALO BLANCO, en su calidad de adjudicatario como al CONSORCIO REYES, postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, al haber presentado documentación falsa en sus ofertas transgrediendo de esta manera el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio es indelegable;



Resolución Directoral

Que, con relación a ello, el artículo 44 del TUO de la Ley , establece en los numerales 44.1 y 44.2 respecto a la declaración de oficio de la nulidad de los actos del procedimiento de selección lo siguiente:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ”

“44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída en el recurso de apelación(...).”;

Que, con fecha 24 de marzo de 2021, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe N° 095-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, otorga conformidad al Informe N° 025-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, que recomienda declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura”, con código SNIP 280513, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el literal 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con los vistos del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 44.2 del artículo 44 del referido TUO; y

el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura”, con código SNIP 280513”, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el literal 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento